



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 0934 DE 2021**  
**21-04-2021**



**20212130009345**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000194 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66328 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 816 de 2018, para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-**, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, aclarado mediante el Acuerdo No. 20191000000536 del 25 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día **17 de septiembre de 2020, se expidió la Resolución CNSC No. 20201300091365**, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 66328, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, Proceso de Selección No. 816 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD- en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

<sup>1</sup> **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000194 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66328 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-"

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	
1	66328	1	53.113.514	HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO	
JUSTIFICACIÓN <sup>3</sup>					
VACANTES	POSICIÓN	TOTAL LISTA DE ELEGIBLES	CUMPLE	NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (SOPORTE DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN)	OBSERVACIÓN DE PORQUÉ NO ES VÁLIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA
2	1	45	NO	1. DIPLOMA DE PROFESIONAL EN PUBLICIDAD DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO 2. DIPLOMA PROFESIONAL EN MERCADEO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO	1. EL TÍTULO PROFESIONAL NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO ESTABLECIDO EN LA OPEC COMO REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIO. NBC EXIGIDO: COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES 2. PUBLICIDAD Y AFINES. 3. DISEÑO ESTA PROFESIÓN SE INCLUYE EN EL NBC: ARTES PLÁSTICAS VISUALES Y AFINES-SNIES 1146 2. EL TÍTULO PROFESIONAL NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO ESTABLECIDO EN LA OPEC COMO REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIO. NBC EXIGIDO: COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES 2. PUBLICIDAD Y AFINES. 3. DISEÑO ESTA PROFESIÓN SE INCLUYE EN EL NBC: ADMINISTRACIÓN. SNIES 1151

A través del Auto CNSC No. 20212130000194 del 13 de enero de 2021, se inició la Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 66328 por parte de la elegible, el cual le fue comunicado el veinticinco (25) de enero de 2021 a través del aplicativo SIMO, y publicado en el sitio Web de la CNSC el mismo día, otorgándole un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación del Auto, esto es a partir del veintiséis (26) de enero hasta el ocho (8) de febrero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**  
 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.  
 14.3 No superó las pruebas del concurso.  
 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.  
 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.  
 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

<sup>3</sup> En Auto 20212130000194 del 13 de enero de 2021, se indicó: "En el marco del numeral 2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se solicita la exclusión de las listas de elegibles por los siguientes motivos: Las actas de grado número 565 y 480 que allega el aspirante no tienen firmas de rector y decano de facultad, por lo que no se puede constatar la veracidad del documento."

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000194 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66328 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-”

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66328, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66328	Profesional Especializado	222	19	Profesional
REQUISITOS				
<p><b>Estudio:</b> Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Comunicación social, periodismo y afines - Publicidad y afines - Diseño Título de posgrado. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.</p> <p><b>Equivalencia:</b> Las equivalencias adoptadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p>				

#### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO:

La aspirante **HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO** presentó el escrito de defensa y contradicción el día siete (7) de febrero de 2021, a través del aplicativo SIMO, en el cual, entre otras cosas, manifestó:

“(…) Negación frente a las pretensiones de la Comisión de personal de la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte, de excluirme de la lista de elegibles resolución 20201300091365 del 17-09-2020, del cargo profesional especializado 19 con el código OPEC 66328, ya que los números de actas mencionados en la solicitud de exclusión, no corresponden en ningún caso a los certificados de formación que aporté en el momento de la inscripción a la convocatoria 816 de 2018, tal como se evidencia en los soportes y justificaciones que anexo en la presente solicitud. (...)”

#### 3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN ASPIRANTE HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
66328	1	HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de Profesional en Publicidad, conferido el <b>29 de septiembre de 2005</b>, por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.</li> </ul> </li> </ul>		

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000194 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66328 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
66328	1	HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO
<b>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título de Profesional en Mercadeo, conferido el <b>20 de septiembre de 2007</b>, por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.</li> <li>- Título de Master en Dirección de Marketing y Gestión Comercial, conferido el <b>30 de noviembre de 2010</b>, por la escuela de Administración de Empresas -EAE- Business School.</li> </ul> <p>Es preciso indicar que la OPEC del empleo ofertado expresamente requiere "<u>Título profesional <b>que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC-</b>: - Comunicación social, periodismo y afines - Publicidad y afines - Diseño.</u>", entonces, si bien es cierto el título aportado por la aspirante es de Profesional en Publicidad, <b>el mismo no hace parte de los NBC requeridos por el empleo a proveer</b>, toda vez que, consultado el SNIES<sup>4</sup> el mencionado programa académico en la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, hace parte del Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- de <b>Artes plásticas, visuales y afines</b>, motivo por el cual no es válido para acreditar el requisito de estudios exigido.</p> <p>Por su parte, el título aportado por la aspirante de Profesional en Mercadeo, <b>tampoco hace parte de los NBC requeridos por el empleo a proveer</b>, puesto que, consultado el SNIES<sup>5</sup> el mencionado programa académico en la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, hace parte del Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- de <b>Administración</b>, motivo por el cual no es válido para acreditar el requisito de estudios exigido.</p> <p>Por lo anterior, la aspirante <b>no cumple</b> con el requisito de estudios.</p>		

La señora **HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO**, **no acredita el requisito de estudio exigido**, toda vez que aportó título de Profesional en Publicidad, conferido el 29 de septiembre de 2005, por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano y título Profesional en Mercadeo, conferido el 20 de septiembre de 2007 por la misma institución, y ninguno de los dos hace parte de los NBC requeridos en la OPEC 66328, por lo cual se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300091365 del 17 de septiembre de 2020, para el empleo identificado con el código OPEC 66328, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 816 de 2018 - DISTRITO CAPITAL -CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300091365 del 17 de septiembre de 2020, y del proceso de selección No. 816 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC, a la aspirante que se relaciona a continuación, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	53.113.514	HEIDY ANDREA	ROMERO QUEVEDO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

<sup>4</sup> Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, enlace: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

<sup>5</sup> Ibídem.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000194 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD-, bajo el número OPEC 66328 en el Proceso de Selección No. 816 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC-”*

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora YANETH SUÁREZ ACERO, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – SDCRD, en la dirección electrónica: [yaneth.suarez@scrd.gov.co](mailto:yaneth.suarez@scrd.gov.co) y a la doctora ALBA NOHORA DÍAZ GALÁN, Coordinadora del Grupo Interno de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SDCRD- en la dirección electrónica: [alba.diaz@scrd.gov.co](mailto:alba.diaz@scrd.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 21 de abril de 2021



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

*Revisó y aprobó: Carolina Martínez - Líder Jurídica  
Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria  
Claudia Ortiz - Asesora Despacho  
Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz*